

18 diciembre 1992

Licenciado  
Robson Tristán R.  
Fiscal Primero del Circuito  
de Veraguas  
E. S. D.

Licenciado Tristán:

Me refiero a su oficio #1724 del 27 de noviembre último en el que se nos solicita opinión sobre actuaciones que han realizado Alcaldes del Distrito de Santiago y particularmente se nos formula la siguiente pregunta:

" Si al dictarse la resolución por el Cabal Alcalde Municipal de este Distrito Licenciado ISAIS CHANG URRICOLA viola disposiciones que conlleve sanciones penales. En otras palabras si la resolución No.013 de 29 de marzo de 1992 es legal, y si la resolución s/n fechada 20 de noviembre de 1990, podrá ser atacada a través de un incidente; o por el contrario esto lo tenía que resolver el superior del Alcalde, o el propio Alcalde lo puede hacer

Para mayor ilustración, remitimos copia autenticada de la copia que nos fue remitida por el Alcalde Municipal de este Distrito, de las resoluciones motivo de la presente consulta; e igualmente copia del incidente de nulidad".

Como decirle que nuestra función nos impide absolver consulta como la planteada a funcionarios judiciales, ya que nos corresponde hacerlo a los funcionarios administrativos en el ejercicio de sus funciones. Por otro lado, pudiere darse la impugnación sobre la legalidad de esas actuaciones, en cuyo caso tendríamos participación obligada y nos veríamos impedidos a declararnos impedidos, por habernos pronunciado con antelación.

La determinación de si lo actuado por los funcionarios constituyen infracción penal corresponde a los funcionarios de instrucción y juzgados penales, y lo relativo a la actuación en los Despachos Administrativos debe dirimirse en esa esfera.

Así dejo contestada su consulta y espero haberle orientado adecuadamente.

Atentamente,

Lic. Donatillo Ballesteros S.  
Procurador de la Administración